

Comunidad energética de la Alpujarra

fundada en 2024

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de Asociación “ **Comunidad energética de la Alpujarra**” se constituye en Órgiva (Granada), el día 9 de septiembre de 2024 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radica en la calle Real 7 (coworking) de la localidad de Órgiva (Granada).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es la Alpujarra y la Costa Tropical.

Artículo 5. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Impulsar el autoconsumo y la eficiencia energética de la región.
- b) Compartir energía renovable de producción local.
- c) Combatir la pobreza energética mediante la reducción del consumo y precios de suministro más accesibles.
- d) Proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a las personas socias.
- e) Contribuir a la transición energética del municipio.
- f) Tomar conciencia de la energía que consumimos en cada hogar y en su caso ayudarnos a concienciarnos de la necesidad de un decrecimiento en el uso de esta.

- g) Promover la conciencia ecológica entre la población, así como la necesidad de generar relaciones respetuosas con el medioambiente, apostando por la producción y el consumo ecológico, la compra de productos locales de Km.0, de empresas de economía social y solidaria, con compromisos y prácticas responsables a nivel social, laboral y ambiental.
- h) Apoyo a las finanzas éticas y alternativas, siendo coherentes con los valores de justicia económica y social, saliendo del círculo del sistema financiero convencional.

Para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Instalación de energías renovables en cubiertas de las personas socias o de otras personas o entidades que las cedan.
- b) Compartir energía renovable por medio de acuerdos de reparto.
- c) Permitir que un porcentaje de la producción vaya a familias en situación de pobreza energética.
- d) Celebrar reuniones, jornadas u otras actividades que fomenten el autoconsumo, la eficiencia energética y contribuyan a mejorar la sostenibilidad del municipio.
- e) Tejer redes de cooperación y aprendizajes con otras organizaciones de la provincia de Granada, Andalucía, el resto del Estado e internacionales.
- f) Formar a socios, socias, vecinos y vecinas para la promoción, desarrollo y mantenimiento del proyecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo de la Junta Coordinadora o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

Acordada por la Junta Coordinadora la convocatoria de una Asamblea General, cualquier representante de la Junta Coordinadora la convocará en el plazo máximo de tres días hábiles desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales (lunes a domingo).

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la Asamblea General, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación. Una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Junta Coordinadora, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la Junta Coordinadora no convoca la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, deberá ser notificada a los socios individualmente mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de las personas asociadas.

La convocatoria será expuesta mediante anuncio publicado en la página web de la asociación (si ésta hubiera sido creada), así como, en el Tablón de Anuncios de la Asociación con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Los socios podrán ser convocados por correo electrónico, siempre que

permite confirmar su recepción por el destinatario mediante constancia del acuse de recibo.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, se mandará junto con la convocatoria y el orden del día.

Artículo 10. Competencias

La Asamblea General de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Validar la integración de vocales en la junta de Coordinación, candidaturas presentadas según el Artículo 13 párrafo 3.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- f) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 24.1 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- g) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- h) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- i) Cualquier otra que no esté atribuida a otro órgano.

Artículo 11. Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Coordinación y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión. La Coordinación de la asamblea podrá ser ejercida por un facilitador-moderador externo, designado por la Junta

Coordinadora para tal situación, con el visto bueno de la asamblea al inicio de la misma.

Artículo 12. Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán según el orden del día mandado en la convocatoria. La persona que preside la asamblea, o la facilitadora de la misma, en su caso, iniciará los debates.

El régimen de adopción de acuerdos de la Asamblea General (órgano de gestión) será el siguiente:

Los acuerdos se adoptarán preferiblemente por consenso. En estos estatutos se define el consenso como la construcción colectiva de una idea, validada finalmente sin la oposición de ninguna persona. La fuerza del consenso se basa más en la construcción colectiva de la idea final que en el voto positivo en sí.

Este consenso debe integrar las sensibilidades y propuestas diferentes planteadas por los socios/as y perfiladas en el debate colectivo.

Para agilizar y aumentar la eficiencia del proceso de consenso y respetar la pluralidad, cuando existan dos propuestas que no sean integrables en una, siempre que sean complementarias y beneficiosas a la asociación, y existan socios/as dispuestos/as a llevarlas a cabo, se intentarán aprobar ambas.

Si tras un primer intento de generar consenso, hay votos en oposición, las personas u órgano proponente podrá retirar la propuesta para reformularla, e intentar generar de nuevo consenso o podrá optar por una votación de mayoría cualificada, siendo para ello un voto afirmativo del 70 % de los presentes.

En el proceso de generación del consenso, si se considera necesario, se tendrán en cuenta las opiniones generadas por los socios/as a través de distintos medios de comunicación, previamente a la Asamblea General.

Artículo 13. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

Una persona asociada puede representar un máximo de 3 socias o socios.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14. Definición y mandato

La Junta Coordinadora es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, trabajando en el desarrollo de los acuerdos tomados en Asamblea General, así como en la dinamización de las personas asociadas, para trabajar según los principios y fines de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 2 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Coordinadora deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Coordinadora que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Un miembro de la Junta de Coordinación puede formar parte de la Junta por un máximo de 6 años consecutivos. Tendrá que tener un periodo de 2 años sin cargo antes de presentarse para la elección a la Junta de Coordinación.

Artículo 15. Composición y cargos

La Junta Coordinadora estará formada por al menos 4 personas entre las cuales se designarán los cargos de Coordinación, Vice coordinación, Tesorería y de Secretaría, siendo vocales el resto.

Se compondrá de tal forma que responda siempre al principio de equilibrio de género en la medida que sea posible en el momento de constitución o futuros cambios de cargos.

Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Coordinadora.

Artículo 16. Elección

Para formar parte de la Junta Coordinadora serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Coordinadora serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Coordinadora, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos¹, tendrán que presentar su candidatura a la Junta de Coordinación con una antelación, como mínimo, de siete días naturales a la celebración de la Asamblea. La candidatura será comunicada a l@s soci@s por lo menos 48 horas de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Coordinadora podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 17. Cese

Los miembros de la Junta Coordinadora cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato, o por haber participado durante 6 años consecutivos en la Junta Coordinadora. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Coordinadora aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Coordinadora.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 18. La Coordinación

Corresponde a la persona que ostente la Coordinación:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

¹ El ejercicio del derecho al sufragio pasivo (derecho a ser votado/a para elección) puede establecerse en forma individual, o colectiva por listas -abiertas o cerradas-

- b) Convocar las reuniones de la Junta Coordinadora, por motivación propia o a petición de otros miembros, así como presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Tomar una posición de liderazgo, para poder cumplir los fines de la asociación, acompañando al resto de miembros de la Junta Coordinadora y de la Asamblea General para tal fin.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Coordinadora y Asamblea General.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Coordinador/a de la Junta de Coordinación y de la Asociación.

Artículo 19. La Vicecoordinación

Corresponderá a quien ostente la Vicecoordinación realizar las funciones de la Coordinación en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Coordinadora o Asamblea General. Mientras la Coordinación esté en el desempeño de sus funciones, la persona que ostente la figura de Vicecoordinación deberá apoyar a la Coordinación en el desempeño de estas.

Artículo 20. La Secretaría

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Comprobar en cada reunión de la Junta que se designa para la próxima reunión una persona de la Junta Coordinadora para efectuar la convocatoria y redactar el acta de esa reunión.
- b) Efectuar la convocatoria de la Asamblea General.
- c) Dar cuenta inmediata a la Coordinación de la solicitud de convocatoria de Asamblea General efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Coordinadora y de los socio/as así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Coordinación, así como los informes que fueren necesarios.

- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libro(s) de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el o la vocal de mayor edad.

Artículo 21. La Tesorería

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Coordinadora.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Coordinación u otra personas de la Junta Coordinadora.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Coordinación u otra personas de la Junta Coordinadora.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Coordinadora y posterior sometimiento a la Asamblea General. De la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 22. Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Coordinadora, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

La Asamblea General aprueba la necesidad de vocales, define sus competencias y procede a su elección.

Artículo 23. Apoderamientos

La Junta Coordinadora podrá nombrar apoderados generales o especiales, que deberán ser ratificados por la próxima Asamblea General.

Artículo 24. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Coordinadora, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Coordinación y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Coordinadora se reunirá, al menos, una vez al trimestre y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Coordinación, la Secretaría o la persona de la Junta designada en la reunión anterior.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 12 de adopción de acuerdos.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Coordinadora, lo acuerden por unanimidad. En el acta debe figurar que el punto se añadió al orden del día y que por unanimidad de la Junta completa se decidió debatir del punto y tener un acuerdo.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Coordinadora sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordará por unanimidad, ajustándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Coordinadora podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas (con antelación de 48 horas) por la Junta Coordinadora, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 25. Atribuciones

La Junta Coordinadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva y comunicarán por escrito su funcionamiento interno a la Junta Coordinación.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) En los casos de estar vacante cualquiera de los cargos de Coordinación (siendo que la Vicecoordinación no pueda asumirla), Vicecoordinación, Secretaría o Tesorería, o cualquier vocalía por ausencia o enfermedad, la Junta coordinadora podrá nombrar a otro miembro de la misma para asumir circunstancialmente su función.
- j) Facultar expresamente a cualquier miembro de la Junta Coordinadora para realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios para llevar a cabo los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea, sin perjuicio de las competencias asignadas previamente a cada cargo.

En cualquiera de las funciones que impliquen firma, se requerirá al menos la firma de 2 de integrantes de la Junta Coordinadora, de los cuales serán obligatoriamente la de la Coordinadora y la del Tesorería.

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de Junta Coordinadora

Son obligaciones de las personas que componen la Junta Coordinadora, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas de la Junta Coordinadora responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 27. Retribución del cargo

Cualquier cargo de la Junta Coordinadora en un inicio ejercerá su cargo gratuitamente, siendo posible que la Asamblea General decida lo contrario, en base al artículo 12 de Adopción de Acuerdos. En caso de que la asamblea decida la retribución del cargo por algunos de los miembros de la Junta Coordinadora, por el ejercicio de algunas de sus funciones que la Junta definirá por escrito, estas retribuciones deberán constar en las cuentas anuales, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior por la Asamblea General.

Los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, serán reembolsados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Actas

De cada sesión que celebren la Asamblea General se levantará acta por la persona titular de la Secretaría o en quien delegue el grupo de coordinación (ver art. 20.a), que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el

contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

Las actas se mandarán por correo electrónico en los quince días posteriores a la reunión, y se aprobarán por defecto al inicio de la siguiente sesión salvo que cualquier persona estime lo contrario; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría (o en quien haya delegado para ello) y visadas por la Coordinación; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas².

Las reuniones de la Junta Coordinadora tendrán su acta redactada por la persona designada en la reunión anterior. La Secretaría conservará con cuidado las actas de la Junta. Cada socio o socia tiene derecho a ser informada de sus contenidos en cualquier momento, a petición escrita suya.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Coordinadora podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

2 De conformidad con lo que dispone el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el artículo 5 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

SOCIAS y SOCIOS

Artículo 30. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias y socios:

- a) **Socias o socios de hecho:** Los que pueden participar de las actividades normales de la asociación de una manera activa.
En esta clase de soci@s existirá una distinción entre personas socias que participan en el autoconsumo colectivo y las que solo participan en las demás actividades.
- b) **Socias o socios de honor,** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- c) **Socias o socios simpatizantes,** que no pudiendo participar de las actividades normales de la asociación por lejanía o cuestiones personales, así como en otro tipo de actividades.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Cada una de estas clases podrá ser más definida, dentro del reglamento interno de la asociación.

Artículo 31. Adquisición de la condición de persona asociada

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas (empresas) y las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

Las personas jurídicas de naturaleza institucional necesitan el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Coordinadora.

Para las personas jurídicas de naturaleza institucional, la solicitud para adquirir la condición de persona asociada será aceptada por la Asamblea General.

Artículo 32. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Coordinadora, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de una cuota pasados 6 meses después de la fecha acordada como límite para el pago de la misma. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Coordinación. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. Esta cuota será definida en el reglamento interno.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarse si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Coordinadora, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 33. Derechos.

1. Son derechos de los socios de hecho y simpatizantes:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Coordinadora.

f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los de hecho a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 34. Obligaciones.

Son deberes de los socios de hecho y simpatizantes:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Coordinadora y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo (derecho a votar) y pasivo (derecho a presentarse como candidato y ser votado/a). Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artículo 36. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las personas socias, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Coordinadora.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otra que resulte lícita.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Coordinadora confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Coordinadora, previo informe de la Tesorería y posterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Coordinadora.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Coordinadora deberá llevar una contabilidad³ que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

3 De conformidad con lo que dispone el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el artículo 5.1 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de 3/5 del total de personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 40. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Coordinadora en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Coordinadora o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Órgiva, a día 9 de septiembre de 2024

D/D^a

cargo

DNI/NIE

D/D^a

cargo

DNI/NIE